

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de enero de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos presentados para la solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100204516 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 25 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100204516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Favor de proporcionarme informacion de todas las Universidades Públicas que están como contribuyentes incumplidos, cuál es su deuda, recargos y multas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, manifestó que es competente para proporcionar información de todas las Universidades Públicas de la República Mexicana que están como contribuyentes incumplidos, exclusivamente en materia de presentación de las declaraciones que les corresponden de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas ante el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 2

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, y en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, hizo del conocimiento del solicitante, que derivado de reforma al artículo 69 del CFF, vigente a partir de 2014, se establecieron excepciones a la reserva fiscal, publicándose en la página de internet del SAT, la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del referido artículo, por lo que le proporcionó la dirección electrónica en la que puede consultarlos, así como los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al cumplimiento en materia de presentación de declaraciones a cargo de las universidades públicas, que les corresponden de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas ante el padrón del RFC.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 3

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100204716 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 25 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100204716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito que se me informe qué impuestos, el monto económico y la fecha en que el (...) ha pagado desde el año 1995 hasta el día de hoy"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; y 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 4

efectos ha establecido el SAT, ya que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

Así también, sugirió al solicitante que, en caso de que la información solicitada sea porque es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede atender a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del anexo señalado, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se le pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando también que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

De igual forma, se señaló que en caso de contar con contraseña (antes CIEC), en términos del artículo 31 del CFF vigente y el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD), es posible obtener vía Internet, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —

Página 5

votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a los pagos del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100204816 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 25 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100204816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe qué impuestos, el monto económico y la fecha en que el Municipio de Cuernavaca y el Municipio de Jiutepec han pagado cada impuesto desde el año 1995 hasta el día de hoy"



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 6

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo, y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, ya que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

Así también, sugirió al solicitante que, en caso de que la información solicitada sea porque es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede atender a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF de dicho anexo, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se le pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando también que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

De igual forma, se señaló que en caso de contar con contraseña (antes CIEC), en términos del artículo 31 del CFF vigente y el artículo 5 de la LFD, es posible obtener vía Internet, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 7

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a los pagos del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 8

d) Folio 0610100212216 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100212216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, medularmente lo siguiente:

"Solicito expediente digital de la empresa (...) respecto a todo el proceso que la autoridad fiscal llevó a cabo, al detectar que emitió comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparaban tales comprobantes, donde además, se observe toda la información, documentación y argumentos que presentó esta contribuyente ante la referida autoridad, a fin de desvirtuar los hechos que le dieron a conocer a través del oficio individual de presunción 500-18-00-06-02-2016-2999 de fecha 23 de mayo de 2016, en sí, que dicho expediente contenga todo lo relativo al proceso que se le efectuó a (...) como un EFOS (Empresa que Factura Operaciones Simuladas), estipulado en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente.

*Datos de la resolución definitiva emitida a la contribuyente que nos ocupa:
(...)"*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, informó que lo solicitado corresponde a información de una contribuyente en particular, misma que fue obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones correspondientes, es decir, corresponde a información derivada de en una revisión que tuvo por objeto el verificar la existencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de que se trata de datos protegidos por el secreto fiscal.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 9

Así también, precisó que la autoridad notifica a contribuyentes que se encuentran en el supuesto de inexistencia de operaciones amparadas en comprobantes fiscales, a través de su buzón tributario, de la página de internet del SAT y mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos, y que realiza la publicación del nombre y RFC, de contribuyentes que se encuentran en el mencionado supuesto, no así de la totalidad de las documentales generadas en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

En ese orden de ideas, informó al solicitante que si es el representante legal de la contribuyente que alude, puede acudir las instalaciones de la Administración Central de Fiscalización Estratégica, proporcionándole los datos de contacto para tales efectos, y que en caso de que requiera algún documento, el mismo podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 10

65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: expediente del contribuyente señalado por el solicitante, derivado de una revisión que tuvo por objeto el verificar la existencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100003117 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 04 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100003117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el nombre, razón o denominación social de las personas físicas o morales que durante el ejercicio fiscal 2016 recibieron el estímulo fiscal contemplado en el Artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación de 2016, Apartado A, Fracción IV."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, la Administración General de Hidrocarburos (AGH) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 19 de enero de 2017 —

Página 11

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69, del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", adscrita a la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, de la AGGC, y la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Hidrocarburos de la AGH, informaron que lo solicitado corresponde a información contenida en los trámites fiscales presentados por los contribuyentes, mismos que fueron obtenidos por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, por lo que tiene el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En ese sentido, informaron también que si el solicitante es el Representante Legal de algún contribuyente, puede acudir a las oficinas de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio, en donde previa concertación de cita, lo atenderán, a efecto de acreditar su identidad y solicitar la información referida en la solicitud, precisando que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su identidad presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF y que en caso de requerir algún documento, deberá realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes.

Así también, en atención al principio de máxima publicidad, la AGH proporcionó al solicitante información estadística relacionada con la aplicación del crédito diésel (diésel automotriz para transporte público) en los pagos provisionales del Ejercicio Fiscal de 2016, concerniente a los contribuyentes del padrón de la AGH vigente al 16 de noviembre de 2016.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 12

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: nombre, razón o denominación social de las personas físicas o morales que durante el ejercicio fiscal 2016, recibieron el estímulo fiscal

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 13

contemplado en el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación de 2016, apartado A, Fracción IV.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos.

Información clasificada: nombre, razón o denominación social de las personas físicas o morales que durante el ejercicio fiscal 2016, recibieron el estímulo fiscal contemplado en el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación de 2016, apartado A, Fracción IV.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Declaraciones y Pagos de la AGR.

Información clasificada: nombre, razón o denominación social de las personas físicas o morales que durante el ejercicio fiscal 2016, recibieron el estímulo fiscal contemplado en el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación de 2016, apartado A, Fracción IV.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

[Handwritten signatures in blue ink]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 14

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100003717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 04 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100003717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Razón o denominación social de las personas que durante el ejercicio fiscal 2016 recibieron el estímulo fiscal contemplado en la Fracción VII del Apartado A del Artículo 16 de la Ley de ingresos de la Federación de 2016. (Acreditamiento en contra del ISR del derecho especial sobre minería a los contribuyentes del sector minero con ingresos brutos menores a 50 mdp)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 15

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: razón o denominación social de las personas que durante el ejercicio fiscal 2016 recibieron el estímulo fiscal contemplado en la fracción VII del Apartado A, del Artículo 16 de la Ley de ingresos de la Federación de 2016. (Acreditamiento en contra del ISR del derecho especial sobre minería a los contribuyentes del sector minero con ingresos brutos menores a 50 mdp).

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —

Página 16

g) Folio 0610100212916 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 09 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100212916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Deseo conocer cuanto dinero fue recaudado por mes, del año 2010 a la fecha por el pago de de impuestos en la venta de cervezas y bebidas refrescantes en el estado de Tamaulipas, por tipo de persona física o moral que pagó y el producto o servicio vendido"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, Administración General de Planeación (AGP), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141 fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP, artículo 38, fracciones VIII y IX, en relación con el diverso 39, apartado A, Fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, proporcionó información estadística de la Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de cervezas y bebidas refrescantes del Estado de Tamaulipas de manera mensual, del año 2010 al mes de noviembre del año 2016.

Por otra parte, referente a: *"...por tipo de persona física o moral que pagó..."(sic).*, informó que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del SAT.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 17

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: Recaudación por mes, del año 2010 a la fecha de la solicitud, por el pago de impuestos en la venta de cervezas y bebidas refrescantes en el estado de Tamaulipas, por tipo de persona física o moral que pagó.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

h) Folio 0610100213016 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 09 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100213016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI mediante la cual se requirió lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 18

"Deseo conocer cuanto dinero fue recaudado por mes, del año 2010 a la fecha por el pago de de impuestos en la venta de cervezas y bebidas refrescantes en el estado de Tamaulipas, por tipo de persona física o moral que pagó y el producto o servicio vendido"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141 fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; artículo 38, fracciones VIII y IX, en relación con el diverso 39, apartado A, Fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, proporcionó información estadística de la Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de cervezas y bebidas refrescantes del Estado de Tamaulipas de manera mensual, del año 2010 al mes de noviembre del año 2016.

Por otra parte, referente a: *"...por tipo de persona física o moral que pagó..."(sic)*., informó que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del SAT.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —

Página 19

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: Recaudación por mes, del año 2010 a la fecha de la solicitud, por el pago de impuestos en la venta de cervezas y bebidas refrescantes en el estado de Tamaulipas, por tipo de persona física o moral que pagó

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

i) Folio 0610100213816 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 12 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100213816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI mediante la cual se requirió lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: DE LA INFORMACIÓN PUBLICA QUE MEDIANTE RELACIONES SE PUBLICAN PERIÓDICAMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE EMITIERON CFDI's Y QUE CORRESPONDEN A OPERACIONES INEXISTENTES (ARTICULO 69 B) A) SE ME INFORME EL NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN LLEVADO A CABO ESTE TIPO DE OPERACIONES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, TANTO DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y QUE AL DIA DE HOY SUS SELLOS DIGITALES SE ENCUENTREN SUSPENDIDOS O CANCELADOS. B).- EL MONTO QUE REPRESENTEN DICHAS OPERACIONES Y QUE CORRESPONDEN A RECURSOS PÚBLICOS POR TRATARSE DE ÓRGANOS DE GOBIERNO C).- EN CUANTOS CASOS NO DESVIRTUARON LA CONDUCTA REALIZADA Y QUE ACCIONES SE HAN LLEVADO A CABO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE TRATA EN TODOS LOS CASOS DE RECURSOS PÚBLICOS."



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 20

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II, 143, 144, de la LFTAIP y 69 del CFF, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, informó que de conformidad con el artículo 69 B del CFF, el SAT se encuentra facultado para solicitar la publicación de los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 69 B del CFF, esto es, aquellos que emitieron comprobantes fiscales que presuntiva o definitivamente amparan operaciones inexistentes, ya que lo hicieron sin contar con los trabajadores e infraestructura para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

En ese sentido, dicha unidad administrativa manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para obtenerla, se tendrían que efectuar diversos cruces de información respecto a cada uno expedientes generados a los contribuyentes que fueron sujetos del procedimiento establecido en el artículo 69 B del CFF, mediante el ejercicio de facultades de la Administración Central de Fiscalización Estratégica y de las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal Federal de cada uno de los Estados del País; en específico, a aquéllos contribuyentes respecto de los que se detectó que emitieron comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen tales comprobantes, para lo cual, se utilizarían recursos no contemplados para tales efectos.

Así también, en aras de la transparencia, informaron al solicitante que en el Portal de Internet del SAT, puede consultar y hacer algunas acotaciones a los listados de contribuyentes publicados en términos del artículo 69 B del CFF; señalando también los pasos para tales efectos. De igual forma, proporcionaron la dirección electrónica en la que se pueden consultar los listados definitivos, respecto de los contribuyentes con operaciones inexistentes, por los ejercicios fiscales de 2014, 2015 y por el periodo del 1 de enero de 2016 al 16 de enero de 2017.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line, a checkmark, and a signature.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

Página 21

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

- Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: nombre de los contribuyentes que emitieron CFDI'S y que corresponden a operaciones inexistente, que hayan llevado a cabo este tipo de operaciones con el gobierno del estado de Oaxaca, tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que a la fecha de la solicitud se encuentren suspendidos o cancelados sus sellos digitales; monto que representen dichas operaciones; en cuántos casos no desvirtuaron la conducta realizada y qué acciones se han llevado a cabo para la recuperación de los recursos correspondientes.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Fiscalización Estratégica, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 12 de enero de 2017, al cierre de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 19 de enero de 2017 —**

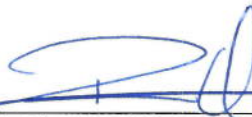
Página 22

CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con folio 0610100209316, en virtud que en virtud de que una de las unidades administrativas que le darán atención, se encuentra en proceso de integración y consolidación de la información requerida:

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT